

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos "**GONZALEZ, VICENTE Y CABRERA, BENISIA NILDA, CABRERA, BENICIA NILDA, CABRERA, NILDA O CABRERA, NILDA BENICIA S/ SUCESIÓN INTESTADA**" BA-00267-C-2023.-

Y CONSIDERANDO:

1º) Que atento lo solicitado en la presentación E0028 de fecha 02/02/2026 respecto a la omisión de la regulación de los honorarios correspondientes al **Dr. Fernando Juan Valenzuela**, corresponde la ampliación de la sentencia dictada en fecha 29/12/2025.-

2º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de la primera etapa del sucesorio del causante **Vicente González** respecto al Inmueble 16-RR-026-5130 lote 5 Matrícula 2741 (dominio en presentación E0027 y valuación en presentación E0026).-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 2 jus a cargo de la sucesión, porque el máximo de la escala aplicado sobre el valor base del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25, ley citada) no alcanza al mínimo legal (artículo 8, ley citada) y lo solicitado por la letrada.-

4º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 1 jus a cargo de la cónyuge supérstite.

5º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de la primera etapa del sucesorio de la causante **Benisia Nilda Cabrera o Benicia Nilda Cabrera o Nilda Cabrera o Nilda Benicia Cabrera** respecto al Inmueble 16-RR-026-5130 lote 5 Matrícula 2741 (dominio en presentación E0027 y valuación en presentación E0026).

6º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 3 jus a cargo de la sucesión, porque el máximo de la escala aplicado sobre el valor base del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25, ley citada) no alcanza al mínimo legal (artículo 8, ley citada) y lo solicitado por la letrada.-

7º) Que por la primer etapa de cada sucesión cumplida deben regularse los honorarios en un tercio del total (artículo 44, ley citada).

Y 8º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Regular los honorarios del **Dr. Fernando Juan Valenzuela** en la suma de **\$435.060.-** por las dos sucesiones y por la primera etapa de cada sucesión a cargo de todos los herederos; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Mariano A. Castro

Juez